

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

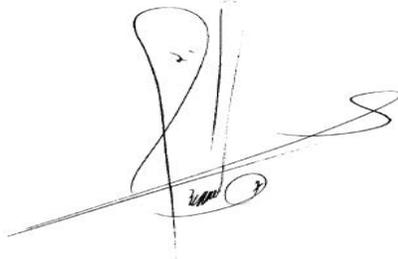
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que feneció el término de traslado al demandante ECHEVERRY del escrito defensivo exhibido por el Personero Judicial de la encartada ÁNGEL OCAMPO, sin pronunciamiento alguno por parte de aquel.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 25 de 2024



JAMES TORRES VILLA

Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0961.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00500-00
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY
DEMANDADA: PAOLA ANDREA ÁNGEL OCAMPO
(SEÑALA FECHA "AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"
-CONCENTRADA Y VIRTUAL-)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I N T R O I T O

El objeto de esta providencia se funda en señalar el día y la hora en que tendrá su realización la "AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO", que se verificará de manera "VIRTUAL y CONCENTRADA", contemplada en los artículos 372 del Código General Adjetivo, por expresa remisión que se nos hace de los cánones 443 y 392 de la misma Obra, al interior de este juicio "EJECUTIVO", de Mínima Cuantía, incoado por intermedio de Acudiente Judicial por el señor **ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY** en contra de la persona y bienes de **PAOLA ANDREA ÁNGEL OCAMPO**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Fenecido el término de traslado al ejecutante ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY del escrito exceptivo, que en término legal formulara el Podatario Judicial de la obligada PAOLA ANDREA ÁNGEL OCAMPO, sin exposición de aquel extremo a dicha prerrogativa, se considera entonces legal y apto continuar con el progreso, en su etapa pertinente, este litigio; para el caso puntual, especificando el día y la hora en que tendrá su celebración la "AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO", regulada en el artículo 372 del Compendio General Procedimental, por remisión que se nos hace de los cánones 443 y 392 ibídem; dejándose de manifiesto que no existen medidas por adoptar para el saneamiento del proceso; ello con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que puedan dejar sin valor alguno lo hasta ahora compaginado (artículo 132 del Régimen Adjetivo Procesal).

Ahora bien, se torna necesario soslayar que la Audiencia que hoy oreamos, tendrá su práctica de manera "**VIRTUAL y CONCENTRADA**"; por tanto, se **EXHORTARÁ** a las partes ligadas en el contradictorio, en aras que plasmen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma "**LIFE SIZE**", siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público en mientes, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el propósito de derivar en su vinculación, so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de aquella.

En ese orden de ideas, nos referiremos en este acápite a las pruebas imploradas por las partes, para llegar a la conclusión, que la Letra de Cambio aproximada por el ejecutante con el escrito introductorio (ver cuaderno 1 digital), será tenida en cuenta y valorada legalmente en su debido estadio procesal

Con relación a las pruebas invocadas por pasiva, se tendrán los documentos allegados con el alegato exceptivo, suministrándoles que el valor que les corresponde en la fase procesal correspondiente. Además, durante el desarrollo de la Audiencia que oreamos, se le recepcionará testimonio, bajo la gravedad del juramento, al señor **ESTEBAN BALERO ÁNGEL**, persona que será citada para que comparezca a través del Apoderado de la encartada, requiriéndosele para que ratifique su correo electrónico con el objeto de vincularlo a la diligencia.

De la misma manera, y durante el desarrollo de la mencionada audiencia, se le recibirá Interrogatorio de Parte al demandante ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY, como lo deprecia la ejecutada.

De otro lado, se hace necesario oficiar a la **Fiscalía 57 Seccional de Cartago (Valle)**, para que se sirva remitir copia íntegra de la noticia criminal por el punible de "**Constreñimiento Ilegal**", distinguido con la **Radicación Nro.**

761476000171202311072, donde figura como denunciante la aquí **demandada PAOLA ANDREA ÁNGEL OCAMPO** e indiciado el **ejecutante ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY**.

Lo que sí se hace necesario, como prueba de oficio, es que el demandante **ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY** allegue, con diez (10) días de anticipación al acto que se rotula a través de esta providencia, la Letra de Cambio cimiento de esta ejecución, en su original.

De oficio, y como lo dispone el artículo 372 del Régimen General Procesal, se le recibirá "**Interrogatorio de Parte**" a la encartada **PAOLA ANDREA ÁNGEL OCAMPO**.

Se le debe advertir a las personas llamadas a interrogar y declarar, de las sanciones a que se hacen meritorios, en caso de no acudir, sin justa causa, a la pluricitada "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" de la cual hace noticia la norma en comento.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR que en este proceso "**EJECUTIVO**", de Mínima Cuantía, promovido por el señor **ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY** en contra de la persona y bienes de **PAOLA ANDREA ANGEL OCAMPO**, por el momento, no se avizoran vicios o actos antiprocesales que puedan causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora sistematizado.

SEGUNDO: ARROGARSE como **PRUEBA** lo siguiente:

DEL DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba la **Letra de Cambio** aportada con el introductorio, la cual será valorada legalmente en su respectiva fase procesal.

DE LA EJECUTADA

Documental:

TÉNGASE como prueba toda la instrumentación aproximada con el escrito exceptivo; misma que será valorada legalmente en la fase procesal correspondiente.

LÍBRESE atento oficio a la **Fiscalía 57 Seccional de Cartago (Valle)**, para que se sirva remitir copia íntegra de la noticia criminal por el punible de "**Constreñimiento Ilegal**", distinguido con la **Radicación Nro. 761476000171202311072**, donde figura como denunciante la aquí **demandada PAOLA ANDREA ÁNGEL OCAMPO** e indiciado el **ejecutante ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY**.

Interrogatorio de Parte:

En el desarrollo de la Audiencia que hoy señalamos, **PRACTÍQUESE** el respectivo "**Interrogatorio de Parte**" al **demandante ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY**.

Testimonial:

De acuerdo a la cita que le figura, y en el discurrir de la Audiencia que oreamos, **recepciónesele** declaración juramentada al señor **ESTEBAN BALERO ÁNGEL**.

DE OFICIO

Exhibición del Título-Valor:

REQUIÉRESE al demandante **ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY**, para que en los **diez (10) días anteriores** a la audiencia que hoy se marca, allegue a la Secretaría del Despacho la **Letra de Cambio** fundamento de esta ejecución.

Interrogatorio de Parte:

Recepciónesele en el trámite de la Audiencia que hoy puntualizamos, "**Interrogatorio de Parte**" a la obligada **PAOLA ANDREA ÁNGEL OCAMPO**.

TERCERO: SEÑALAR las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, DEL **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a su consumación la "**AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**", de manera "**VIRTUAL y CONCENTRADA**", reglamentada en el artículo 372 del Estatuto General Procesal (remisión que se hace de los cánones 443 y 392 ibídem).

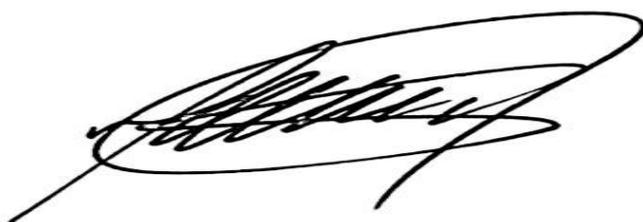
CUARTO: EXHORTAR a las partes ligadas en este proceso, en aras que realicen las gestiones adecuadas, enfocadas a ostentar en algún dispositivo la Plataforma "**LIFE SIZE**", con el fin de llevar a feliz término la Audiencia puntualizada.

QUINTO: COMUNÍQUESE por parte de los extremos-procesales que integran este litigio, con una precedencia de **CINCO (5) DÍAS** a la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento" -Virtual y Concentrada- que determinamos, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico; ello con el objeto de proceder a su vinculación al referido acto público, al igual que el del declarante.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, a la reticente Audiencia (artículo 372-4° del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style. The signature is enclosed within a large, loopy oval shape.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL